"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

RECIBIDO
10 SEP 2026
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
12:44 Diana

UNIDAD: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
NO. DE OFICIO: CUA/OIC/UT//000572/2026
ASUNTO: **Solicitud de Información 00178/CUAUTIT/IP/2026**

Cuautitlán, Estado de México a 10 de septiembre de 2026

M. EN ING. FELIPE DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
P R E S E N T E.

En términos de los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.16, fracción III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00178/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 09 de septiembre del 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan la siguiente información:

"QUIERO SABER EL POR QUÉ DEL TIEMPO EXCESIVO DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CAMINO RANCHO XALTIPA... *(SIC).*"

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se realice la búsqueda de lo solicitado y proporcione en el ámbito de su competencia, la respuesta de manera clara, fundada y motivada que corresponda al folio señalado, debiendo emitir su pronunciamiento por cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud, a más tardar el día **24 de septiembre del 2026** y en caso de requerir sea sometido al Comité de Transparencia la aprobación de la versión publica de cualquier documentación derivada de la solicitud, deberá remitir el proyecto de acuerdo a más tardar el día **17 de septiembre del presente año.**

Asimismo, hago de su conocimiento que la respuesta deberá ser entregada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente oficio, así como lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito mencionar, que el incumplimiento a la entrega de lo solicitado en los plazos establecidos, es causa de responsabilidad administrativa, ello conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Cuautitlán Gobierno Humanista 2025-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

c.c.p. archivo interno
MASF/fsm

OPD600/126

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

ACUSE

DEPENDENCIA: Dirección de Obras Públicas.
OFICIO: DOP/0912/2026.
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información número 00178/CUAUTIT/IP/2026.

Municipio de Cuautitlán, Estado de México a 23 de septiembre de 2026.

RECIBIDO
24 SEP. 2026
10:27
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87 fracción III, 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: 11.1 y 11.2 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; 45 fracción X y 76 del Bando Municipal 2026 de Cuautitlán, Estado México. Y en atención a su oficio número **CUA/OIC/UT//000572/2026**, recibido con folio interno: **OP0600/2026**, el día diez de septiembre de dos mil veintiséis; mediante el cual hace de conocimiento la recepción de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignándole la nomenclatura: **00178/CUAUTIT/IP/2026,** la cual consistió en:

> ***"Quiero saber el por qué del tiempo excesivo de la pavimentación de la calle camino rancho xaltipa....sic" (Sic).***

Al respecto, le informo que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CALLE CAMINO A RANCHO XALTIPA, UBICACIÓN DE CALLE AL TEJOCOTE A LA CARRETERA CUAUTITLÁN- MELCHOR OCAMPO, BARRIO SANTA ANA TLALTEPAN." presentó un periodo de ejecución mayor al originalmente previsto, derivado de diversas condiciones y eventualidades de carácter técnico identificadas durante el desarrollo de los trabajos, las cuales no se encontraban contempladas en el alcance inicial del proyecto y cuya atención resultó indispensable para garantizar la correcta ejecución, funcionalidad, calidad y durabilidad de la infraestructura objeto de la obra.

De acuerdo con el proyecto inicialmente considerado, los trabajos contemplaban principalmente la rehabilitación de guarniciones, banquetas y pavimento, así como la construcción de una nueva línea de drenaje sanitario. Sin embargo, durante los trabajos de apertura y conformación de la caja para la estructura del pavimento, se realizaron inspecciones mediante las cuales se identificó que la red existente de agua potable presentaba condiciones de desgaste y deterioro, por lo que se determinó técnicamente conveniente realizar la sustitución de dicha red por una nueva infraestructura.

La ejecución de esta red adicional implicó trabajos que no se encontraban considerados inicialmente, entre ellos la colocación de tubería, ejecución de excavaciones, rellenos y conexiones, así como la instalación y conexión de nuevas tomas domiciliarias para los predios ubicados a lo largo de la calle, con la finalidad de garantizar el suministro de agua potable a los usuarios y evitar que, una vez concluida la pavimentación, fuera necesario realizar excavaciones posteriores que pudieran afectar la nueva superficie de rodamiento.

De manera adicional, durante la excavación de la zanja destinada a la instalación del nuevo drenaje, se localizaron diversas tuberías y líneas de conducción activas que cruzaban por la trayectoria proyectada del drenaje. Debido a que dichas instalaciones se encontraban en operación y representaban una interferencia directa con la nueva infraestructura, fue necesario realizar trabajos de intervención, adecuación y reubicación de las mismas, procurando mantener su funcionamiento y garantizar que quedaran instaladas por debajo de la nueva línea de drenaje, respetando las condiciones de operación y la trayectoria general de las redes existentes.

La ejecución de estos trabajos requirió la coordinación constante con el Departamento de Agua Potable, debido a la necesidad de realizar maniobras sobre las redes existentes y controlar sus niveles de operación. En diversas ocasiones fue necesario contar con su apoyo para efectuar el abatimiento de los niveles del cárcamo de Tlaltepan, permitiendo realizar los trabajos de excavación, intervención y colocación de las nuevas tuberías bajo condiciones adecuadas de seguridad y operación.

Asimismo, debido a la presencia de agua en las excavaciones correspondientes a la nueva red de drenaje, fue necesario contar con el apoyo de Vactor para realizar trabajos de bombeo y extracción de agua de las zanjas, con el propósito de mantener las áreas de trabajo en condiciones adecuadas para la colocación, alineación, nivelación y correcta ejecución de las conexiones y estructuras correspondientes.

Las circunstancias anteriormente descritas generaron necesariamente dilaciones en la secuencia y continuidad de los trabajos originalmente programados, toda vez que su atención implicó la incorporación de actividades adicionales, la coordinación con otras áreas operativas, la intervención sobre infraestructura existente y en funcionamiento, así como la adopción de medidas técnicas indispensables antes de continuar con las etapas subsecuentes de construcción.

En este sentido, debe precisarse que dichas dilaciones no obedecieron a inactividad injustificada, negligencia, omisión, falta de previsión o incumplimiento atribuible a la empresa contratista ni a la Dirección de Obras Públicas; por el contrario, derivaron de circunstancias técnicas advertidas durante la ejecución material de la obra, cuya atención no resultaba razonablemente susceptible de omitirse sin comprometer la funcionalidad de las redes existentes y, particularmente, la calidad y vida útil de la pavimentación proyectada.

Por tal motivo, aun cuando la atención de dichas eventualidades implicó postergar determinadas etapas de la ejecución y, consecuentemente, prolongar el periodo originalmente previsto, tal determinación respondió al propósito estrictamente técnico de garantizar que la pavimentación se ejecutara sobre condiciones adecuadas y definitivas, evitando continuar con la colocación de la estructura del pavimento mientras subsistieran instalaciones deterioradas, interferencias, conexiones pendientes o condiciones que posteriormente pudieran hacer necesaria la apertura o demolición de la superficie terminada.

En consecuencia, el periodo de ejecución de la obra se vio prolongado respecto del plazo inicialmente considerado debido, principalmente, a la sustitución de la red de agua potable, la ejecución de nuevas tomas domiciliarias, la atención de interferencias con redes existentes, las maniobras de reubicación y adecuación de tuberías activas, el abatimiento de niveles del cárcamo y el bombeo de agua en las excavaciones; actividades que, por su propia naturaleza, incidieron directamente en la programación y secuencia de los trabajos.

La atención previa de estas circunstancias constituyó una medida técnica necesaria y razonable para asegurar que las instalaciones de agua potable y drenaje quedaran debidamente ejecutadas, funcionales, conectadas y protegidas antes de proceder a la conclusión de la pavimentación, evitando con ello intervenciones posteriores sobre la superficie de rodamiento y reduciendo el riesgo de asentamientos, excavaciones, reparaciones o afectaciones futuras tanto a la infraestructura vial como a los servicios existentes.

Por lo anterior, la prolongación del periodo de ejecución encuentra sustento en las condiciones técnicas efectivamente presentadas durante el proceso constructivo y en la necesidad de privilegiar la correcta ejecución y calidad final de la obra sobre la sola observancia de la programación inicialmente estimada. Las decisiones adoptadas tuvieron como finalidad atender integralmente las eventualidades detectadas y asegurar que la obra fuera concluida bajo condiciones técnicamente adecuadas, funcionales y duraderas, sin que de tales circunstancias se desprenda una conducta negligente o dilatoria atribuible a las partes responsables de su ejecución y supervisión.

De la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, se concluye que la Dirección de Obras Públicas, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar información que posea y administre en ejercicio de sus atribuciones.

Sin más por el momento, sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo.

Vo. Bo.

ATENTAMENTE

Cuautitlán 2025-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO LUGO
ENLACE ADMINISTRATIVO Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

"GOBIERNO HUMANISTA"

Cuautitlán 2025-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

M. EN ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMIREZ.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

C.c.p. Archivo
FJJM/Jrgm/mccl*